



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 096-2025-CU-UNAP
Iquitos, 19 de mayo de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, que acordó ampliar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2025, para quienes se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) a la fecha, extendiendo dicha amnistía también para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), de su sede y filiales correspondientes, para que puedan acceder de manera excepcional al reingreso al II - Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley 30220, Ley Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2025, se aprobó la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) a la fecha, y puedan acceder de manera excepcional al reingreso al I - Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, a través del Memorial de fecha 31 de marzo de 2025, recepcionado en mesa de partes del Rectorado con fecha 4 de abril de 2025, un grupo de cincuenta y ocho (58) estudiantes que se encuentran inactivos por diferentes motivos del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación - Filial Caballococha, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicitan estar inmersos dentro de la amnistía aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2025;

Que, mediante Oficio N° 743-2025-VRAC-UNAP, presentado el 30 de abril de 2025, por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, refiriéndose a la solicitud presentada por los alumnos del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación, sostiene que "(...) Al respecto es importante destacar que los estudiantes del Programa de Profesionalización forman parte de la comunidad universitaria de la UNAP, que desarrollan estudios bajo el marco normativo institucional (incluyendo el Reglamento de Estudios de Pregrado) y están sujetos, al igual que el resto de los estudiantes a los derechos, deberes y obligaciones que establece la ley y los reglamentos. En tal sentido y conforme a la naturaleza del principio del interés superior del estudiante, que exhorta a las autoridades universitarias a adoptar medidas que favorezcan el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores de sus estudiantes, considera legítima y pertinente la inclusión de los estudiantes del referido Programa de Profesionalización dentro del alcance de la referida amnistía académica. Asimismo, cabe resaltar señor rector que la finalidad de la amnistía es brindar una segunda oportunidad a los estudiantes que, por diferentes circunstancias, vieron interrumpida su trayectoria académica. Resulta coherente y razonable que tal beneficio se extienda a los estudiantes del Programa de Profesionalización, quienes comparten los mismos objetivos de formación, están inscritos formalmente en nuestra institución y, por lo tanto, tienen el mismo derecho a acogerse a medidas extraordinarias orientadas a su reincorporación. Adicionalmente, se ha verificado que no existe impedimento normativo que limite la aplicación de la amnistía a este grupo de estudiantes, siempre que cumplan con los criterios y requisitos generales establecidos en la resolución en mención. Por lo tanto, se recomienda considerar favorablemente la solicitud de los estudiantes del Programa de Profesionalización, garantizando así un tratamiento justo, inclusivo y coherente con los valores institucionales de nuestra casa de estudios";





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 096-2025-CU-UNAP

Que, es de conocimiento, que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 181-2024-CU-UNAP, de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprobó el Calendario Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), correspondiente al I y II Semestre Académico 2025, cuyos estudiantes de pregrado matriculados y comprendidos en el ciclo regular presencial, vienen desarrollando sus actividades académicas con toda normalidad en el I - Semestre Académico 2025, cuyas actividades culmina el 30 de junio de 2025;

Que, asimismo con Resolución del Consejo Universitario N° 202-2024-CU-UNAP, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó el Calendario Académico Especial; periodo 2025 I y II del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Amazonía Peruana (UNAP), cuyos estudiantes matriculados y comprendidos en el ciclo regular, han desarrollado sus actividades académicas con toda normalidad en el I - Semestre Académico 2025, cuyas actividades culminó el 12 de abril de 2025;

Que, dicho órgano de gobierno, también debatió la posibilidad de ampliar la amnistía para los estudiantes de pregrado comprendidos en el ciclo regular presencial, se extienda para el II - Semestre Académico de 2025, teniendo en consideración que en la amnistía aprobada para el I - Semestre Académico 2025, muchos estudiantes que se encuentran inactivos académicamente no lograron el reingreso bajo dicha modalidad al haberse enterado cuando las fechas ya se habían vencido, frustrando de esta manera continuar con sus estudios superiores universitarios;

Que, asimismo, es necesario precisar que uno de los principios que rige a la universidad es el interés superior del estudiante, la universidad debe priorizar su bienestar y desarrollo, especialmente en lo concerniente al ámbito de la educación, como principio legal y ético buscando que el estudiante logre mejores oportunidades para su desarrollo personal y posteriormente como profesional cuando logre culminar de manera satisfactoria sus estudios universitarios;

Que, además, teniendo en consideración el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; amparada por el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; la misma que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, luego del debate correspondiente, los miembros del Consejo Universitario, advirtieron la necesidad de ampliar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que estuviesen con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos;

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, acordó ampliar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2025, para quienes se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) a la fecha, extendiendo dicha amnistía también para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), de su sede y filiales correspondientes, para que puedan





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 096-2025-CU-UNAP

acceder de manera excepcional al reingreso al II - Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2025, para quienes se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) a la fecha, **extendiendo dicha amnistía también para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), de su sede y filiales correspondientes, para que puedan acceder de manera excepcional al reingreso al II - Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley 30220, Ley Universitaria, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), Facultades Académicas y dependencias correspondientes, prestar las garantías y condiciones necesarias para que los reingresantes puedan cumplir con su deber de matrícula, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que cada Facultad Académica a través de sus unidades competentes, deben realizar la adecuación y/o convalidación curricular, según las condiciones y evaluaciones del record académico y plan curricular de los admitidos, de conformidad a lo señalado en los artículos 88° al 98° del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, de fecha 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Vicerrectorado Académico supervisar a las Facultades Académicas y Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), la implementación de la decisión aprobada en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL